

433-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del seis de diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Cañas, de la provincia de Guanacaste por el partido Unión Guanacasteca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Guanacasteca celebró el cinco de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Cañas, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El partido político en la asamblea de cita, designó el comité ejecutivo propietario y suplente a excepción del tesorero suplente, así como los fiscales propietario y suplente y cinco delegados territoriales.

El nombramiento de la señora Marta Eugenia Tencio Matamoros, cédula de identidad 302230950, designada como fiscal suplente, es improcedente, en virtud de que el estatuto de la agrupación política no contempla dicha figura.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designar el cargo de tesorero suplente para tales efectos deberá convocarse una nueva asamblea.

El partido Unión Guanacasteca deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución, caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos

recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Político

MCV/krv/dsd

C: Expediente 217-2016 Partido Unión Guanacasteca

Ref: 5060-2016